



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que proponen Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, los proyectos de ley 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que proponen la Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

Proyectos de ley 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR

Según proponente y grupo parlamentario

Proyecto de ley N°	Título del Proyecto de ley	Proponente	Grupo Parlamentario
9155/2024-CR	Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) - adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Américo Gonza Castillo	Perú Libre
10536/2024-CR	Ley que propone la creación del Sistema Nacional de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, y de la Superintendencia Nacional de Defensa Pública.	Lucinda Vásquez Vela	Bloque Magisterial de Concertación Nacional
10540/2024-CR	Ley que deroga la Ley N° 29360, Ley de Servicio de Defensa Pública y el D.L. N° 1047 que fortalece el servicio de defensa pública; y crear el Sistema Nacional de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, y de la Superintendencia Nacional de Defensa Pública.	Valdemar Cerrón Rojas	Perú Libre
10584/2024-CR	Ley que crea La Superintendencia Nacional de Defensa Pública, como responsable del Sistema Nacional de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.	Alex Paredes Gonzales	Bloque Magisterial de Concertación Nacional

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, con la aprobación de la dispensa de la lectura del acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria llevada a cabo el 21 de mayo de 2025, proponer la **INHIBICIÓN** del dictamen recaído en el proyecto de leyes 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR. Votaron a favor los señores congresistas Camones Soriano, Lady Mercedes; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Acuña Peralta, Héctor; Acuña Peralta, María Grimaneza; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Aragón Carreño, Luis Ángel; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Jerí Oré, José Enrique; Paredes

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que proponen Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

Fonseca, Karol Ivett; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamaní, Wilson Rusbel; Rivas Chacara, Janet Milagros; Torres Salinas, Rosio; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; Zea Choquechambi, Oscar; Zeta Chunga, Cruz María.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

Los proyectos de ley 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que proponen Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, fueron presentados al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República e ingresados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, siguiendo el siguiente procedimiento.

Proyecto de Ley 9155/2024-CR, según situación procesal

Proyecto de Ley N°	Fecha de presentación a trámite documentario	Fecha de ingreso a comisiones ordinarias	Decretada a Comisión	
			Primera	Segunda
9155/2024-CR	10/10/2024	10/10/2024	Comisión de Justicia y Derechos Humanos	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República
10536/2024-CR	17/03/2025	19/03/2025	Comisión de Justicia y Derechos Humanos	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República
10540/2024-CR	18/03/2025	18/03/2025	Comisión de Justicia y Derechos Humanos	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República
10584/2024-CR	20/03/2025	21/03/2025	Comisión de Justicia y Derechos Humanos	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que proponen Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

2. CONTENIDO DE LAS FÓRMULAS LEGALES DE LOS PROYECTOS DE LEY

- 2.1. El Proyecto de Ley 9155/2024-CR, Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB), adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos consta de quince (15) artículos, seis (06) disposiciones complementarias finales y siete (07) disposiciones transitorias finales.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA (SUDEPUB) ADSCRITA AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto crear la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y derechos Humanos, con el fin de ser Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad garantizar el debido proceso y acceso a la justicia a favor de las personas de escasos recursos económicos y/o se encuentren en situación de vulnerabilidad conforme a lo establecido por Ley N° 29360, Ley del Servicio de la Defensa Pública y su reglamento.

Artículo 3. Creación de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB)

- 3.1. Se crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) como un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 3.2. La SUDEPUB cuenta con personería jurídica de derecho público interno con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 4. Competencia de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB)

La Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) es la entidad encargada a nivel nacional de conducir, regular, promover coordinar, supervisar, los servicios de la Defensa Pública y Conciliación Extrajudicial, así como, promover y difundir el uso de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos según ley.

Artículo 5. Principios

Para la presente ley regirán los siguientes principios:

a) Principio de calidad en los servicios

Presta servicios de calidad y responde de manera oportuna y adecuada a las necesidades de los usuarios.

b) Principio de trato justo e igualitario

La atención a los administrados se brinda con imparcialidad, asegurando la igualdad y la no discriminación por razones de género, edad, raza, ideología, religión, nivel económico, o de otra índole.

c) Principio de Probidad

El defensor público actúa a favor de los intereses del usuario, cumpliendo y exigiendo el cumplimiento, en todo momento, de la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales, especialmente los referidos a la protección de los derechos humanos. Deben, además, desempeñar su labor de manera eficaz, permanente, continua y técnica.

d) Independencia funcional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que proponen Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

La Defensa Pública es ejercida con libertad y autonomía. En el ejercicio de sus funciones, el defensor público actúa según su criterio técnico, no pudiendo recibir presiones o instrucciones particulares para un caso

(...)

Artículo 6. Funciones de la Superintendencia de-Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB)

6.1 La SUDEPUB, en el marco de su competencia, tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política en materia de acceso a la justicia bajo su competencia, de conformidad con la respectiva política nacional.
- b) Promover el acceso a la justicia a través de los servicios de Defensa Pública, asesoría legal gratuita y medios alternativos de solución de conflictos.
- c) Diseñar y mantener programas de información al público sobre los derechos de las personas, las garantías constitucionales, así como las condiciones y modos para acceder a los servicios.
- d) Emitir resoluciones Jefaturales en los asuntos que le corresponden conforme a Ley.
- e) Brindar asesoría y defensa gratuita a quienes no cuenten con recursos para contratar una defensa privada.
- f) Establecer los mecanismos de verificación de la capacidad socioeconómica de los usuarios del Servicio.
- g) Aprobar los lineamientos para la difusión y promoción del acceso a la justicia, a nivel nacional.
- h) Aprobar los estándares mínimos en materia de acceso a la justicia de la Defensa Pública, así como los lineamientos y directivas para su cumplimiento.
- i) Mantener relaciones con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, vinculadas a la implementación de las políticas nacionales en materia de acceso a la justicia.

Artículo 7. Estructura Orgánica de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB)

7.1. La estructura orgánica básica de la SUDEPUB está compuesta para los siguientes órganos:

- a) Alta Dirección
 1. Jefe la Defensa Pública y Acceso a la Justicia
 2. Secretario General
 3. Gerencia General
- b) Órgano de Control
- c) Órganos de Línea
- d) Órganos de Asesoramiento
- e) Órganos Desconcentrados
- f) Órganos de apoyo

Artículo 8. Jefatura de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB)

- 8.1. La SUDEPUB cuenta con un jefe responsable del funcionamiento institucional a dedicación exclusiva y remunerada a tiempo completo, siendo de confianza, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal.
- 8.2. La jefatura de la SUDEPUB es un cargo de designación regulada con sujeción al cumplimiento de requisitos, previamente definidos debidamente acreditados, conforme a la normativa vigente.
- 8.3. El jefe de la SUDEPUB es nombrado por resolución suprema, refrendada por el Presidente de la República a propuesta del Ministerio de Justicia. Puede ser removido únicamente en caso de falta grave regulada conforme a ley de la materia.
- 8.4. Transcurrido el periodo de designación, en caso de que no se haya designado nuevo jefe, el funcionario cesante permanecerá en el ejercicio del cargo hasta que ello ocurra.

Artículo 9. Requisitos para ser designado Jefe de la SUDEPUB

- a) Título Profesional en Derecho con colegiatura y habilitación vigente.
- b) Estudios de maestría concluidos en derecho y/o gestión pública.
- c) Cinco (5) en cargos directivos o siete (7) años de experiencia profesional en el sector público o privado.
- d) Los demás requisitos establecidos en las normas para la contratación de personal en el sector público.

Artículo 10. Incompatibilidad para ser designado Jefe de la SUDEPUB

- a) No encontrarse inscrito/a en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional.
- b) Los que hayan sido sancionados con destitución en el marco de un proceso administrativo o por delito doloso.
- c) Los inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.
- d) Las demás personas que tengan incompatibilidades legales para asumir cargos directivos en entidades del Estado.

Artículo 11. Discrecionalidad

En el marco del desarrollo de los procedimientos de inversión y contrataciones regulados por la presente ley, los servidores responsables de tomar decisiones que implican el ejercicio de discrecionalidad se sujetan a lo dispuesto en la disposición complementaria final cuarta de la Ley 29622, Ley que modifica la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que proponen Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Artículo 12. Recursos de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB)

- Los que se consignan en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y sus modificatorias.
- Las tasas por concepto de derecho de trámite de los procedimientos administrativos de su competencia, conforme a su Texto Único de Procedimientos Administrativos.
- Los que se otorgan por la cooperación nacional e internacional, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia.
- Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gobiernos u organismos internacionales.
- Otros dispuestos por norma expresa.

Artículo 13. Régimen laboral de la SUDEPUB

El personal de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia está sujeto al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento.

Artículo 14. Régimen disciplinario, faltas y sanciones de la SUDEPUB

El régimen aplicable a la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) es el Procedimiento Administrativo Disciplinario en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con lo establecido en la Ley 29360 y su reglamento.

Artículo 15. Relación de la SUDEPUB con otras entidades

La Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia coordina con otros organismos públicos y privados, la formulación y seguimiento de las políticas públicas nacionales a su cargo. Así como las alianzas estratégicas para las intervenciones conjuntas orientadas a lograr objetivos comunes, encaminados a afianzar las políticas, planes y programas de defensa pública y acceso a la justicia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo emite las normas reglamentarias necesarias conforme a sus competencias en un plazo máximo de 60 días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, aprueba su reglamento.

SEGUNDA. Transferencia de funciones a la SUDEPUB

Se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a transferir a la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) el acervo documentario, sistemas informáticos, pasivos, recursos, bienes muebles e inmuebles y

otros asignados actualmente de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dispondrá el traslado a la (SUDEPUB) del personal que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, presta servicios en la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia salvaguardando la integridad de sus derechos socio laborales adquiridos.

TERCERA. Facultad para requerir apoyo

Para garantizar el cumplimiento de sus funciones la SUDEPUB podrá requerir apoyo a las entidades públicas y/o privadas en el marco del acceso a la justicia.

CUARTA. Implementación y financiamiento

Se dispone que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos adopte las medidas pertinentes para implementar lo dispuesto en la presente Ley.

La implementación de la presente ley se financia con los recursos asignados al pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos asignados en su presupuesto institucional.

QUINTA. Contratación de servidores y funcionarios

En tanto se efectúe lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la presente ley. Se autoriza a la Oficina General Administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a realizar los procesos de contratación de bienes y servicios que requiera la Defensa Pública para su proceso de implementación.

Asimismo, autorízase a la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a realizar o continuar los procesos de contratación de personal que requiera la Defensa Pública, en tanto se efectúe la transferencia presupuestal de recursos para su implementación.

SEXTA. Reglamento de organización y funciones de la SUDEPUB

En un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprueba el Reglamento de organización y funciones de la SUDEPUB conforme a la normativa vigente sobre la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación

Se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a dictar las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación de la presente Ley.

SEGUNDA. Aprobación del ROF de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que proponen Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) se presentará en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente norma.

El Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) se presentarán en el plazo de sesenta (60) y setenta y cinco (75) días calendario, respectivamente, de aprobado el indicado ROF. La política remunerativa deberá ser aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a los criterios y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En tanto no se aprueben los instrumentos de gestión previstos en la presente disposición complementaria, se autoriza a la Defensa Pública para que mantenga las funciones, estructura orgánica e instrumentos de gestión de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, establecida por el Decreto Supremo 013-2017-JUS.

TERCERA. Adecuación y modificación presupuestaria de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB)

Se faculta a la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia a adecuar y modificar su presupuesto como consecuencia de las acciones que deba implementar para el cabal cumplimiento de la presente ley.

CUARTA. Acciones de continuidad de servicio

Se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a disponer las acciones de personal necesarias para garantizar

la continuidad del servicio, en tanto se culmine con el proceso de implementación de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) asimismo, se mantendrán las condiciones laborales vigentes a la fecha.

QUINTA. Actividades y funciones bajo el ámbito Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

En el proceso de implementación del Organismo de la Defensa Pública y Acceso a la Justicia, algunas actividades y funciones de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, permanecerán bajo el ámbito funcional y administrativo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de no alterar las actividades que viene desarrollando dicha dependencia. Tales actividades y funciones serán establecidas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en coordinación con el Director General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

SEXTA. Régimen Laboral aplicable en el proceso de transferencia del personal

El personal de la Defensa Pública, mientras se adopten las medidas pertinentes para la aplicación del Régimen de la Ley del Servicio Civil, mantendrán las condiciones laborales adquirida a la fecha.

SÉPTIMA. Acción de transferencia de servidores

Se dispone la transferencia de facultades y recursos que corresponden por parte de los Centros. Emergencia Mujer del Programa AURORA a la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB), que será efectivizada en el marco la centralización para efectivizar la tutela de derechos desde año 2025.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que proponen Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

- 2.2.** Proyectos de ley 10536/2024-CR, Ley que propone la creación del Sistema Nacional de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, y de la Superintendencia Nacional de Defensa Pública, y; Proyecto de Ley 10540/2024-CR, Ley que deroga la Ley N° 29360, Ley de Servicio de Defensa Pública y el D.L. N° 1047 que fortalece el servicio de defensa pública; y crear el Sistema Nacional de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, y de la Superintendencia Nacional de Defensa Pública.

Los proyectos de ley 10536/2024-CR y 10540/2024-CR, tiene un contenido muy similar al PL 9155/2024-CR, solo con algunas diferencias de artículos adicionales o modificaciones de las propuestas originales.

Su fórmula legal consta de treinta y tres (33) artículos, seis (6) disposiciones complementarias finales y siete (7) disposiciones transitorias finales.

- 2.3.** Proyecto de Ley 10584/2024-CR, Ley que crea La Superintendencia Nacional de Defensa Pública, como responsable del Sistema Nacional de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

El Proyecto de Ley 10584/2024-CR, en su contenido tiene en gran medida mismo objeto y propuestas normativas que PL 10536/2024-CR y el PL 9155/2024-CR.

Su fórmula legal consta de treinta y tres (33) artículos, seis (6) Disposiciones Complementarias Finales, siete (7) Disposiciones Complementarias Transitorias y dos (2) Disposiciones Derogatorias.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que proponen Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

3.1. Solicitudes de opinión institucional

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, ha solicitado opinión institucional sobre los proyectos de ley 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, a las siguientes entidades:

Proyecto de Ley	N° de Oficio remitido	Institución	Fecha
9155/2024-CR	00999-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)	14/10/2024
	01000-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)	14/10/2024
	01143-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	14/10/2024
	00998-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	Ministerio de Economía y Finanzas del Perú (MEF)	14/10/2024
10536/2024-CR	02596-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	05/04/2025
	02600-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)	05/04/2025
	02604-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)	05/04/2025
	02598-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	Seguro Social de Salud del Perú - EsSalud	05/04/2025
	02602-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)	05/04/2025
	02595-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	05/04/2025
	02599-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	Ministerio de Economía y Finanzas del Perú (MEF)	05/04/2025
	02603-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp)	05/04/2025
	02597-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)	05/04/2025
	02601-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)	05/04/2025
10540/2024-CR	02607-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	26/03/2025
	02611-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	Ministerio de Economía y Finanzas del Perú (MEF)	26/03/2025
	02615-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp)	26/03/2025
	02609-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)	26/03/2025
	02613-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)	26/03/2025
	02610-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	Seguro Social de Salud del Perú (EsSalud)	26/03/2025
	02614-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)	26/03/2025
	02608-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	26/03/2025
	02612-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)	26/03/2025
	02616-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)	26/03/2025
10584/2024-CR	s/o		

3.2. Opiniones recibidas

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que proponen Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

A la fecha, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República ha recibido las siguientes respuestas a los pedidos de opinión.

Proyecto de Ley	N° Oficio (respuesta)	Institución	Fecha
9155/2024-CR	000389-2025-SERVIR-PE	Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)	05/05/2025
	5192 -2024-JUS/SG	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)	08/01/2025
10536/2024-CR	D000221-2025-COFOPRI-DE	Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)	22/04/2025
	00281-2025-Sunarp/SN	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp)	12/05/2025
10540/2024-CR	D000220-2025-COFOPRI-DE	Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)	22/04/2025
	00282-2025-Sunarp/SN	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp)	12/05/2025

3.3. Contenido de las opiniones institucionales

El contenido de las opiniones institucionales de las entidades públicas que han enviado sus respuestas, respecto a los proyectos de ley 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, se presentan en la siguiente tabla.

Proyecto de Ley	Entidad	Sentido de la opinión
9155/2024-CR	Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	Con respecto al Proyecto de Ley N° 9155/2024-CR, Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB)– adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se concluye que al implicar modificaciones en la estructura del Estado requiere un análisis desde el enfoque de la implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública corresponde a la SGP de la PCM, evaluar la viabilidad de la propuesta normativa, en el marco de sus competencias, conforme lo analizado en los numerales 3.1 al 3.3 del presente informe técnico. No obstante, el Proyecto de Ley no solo impacta en la modernización del Estado, sino que también tiene implicancias en el SAGRH, específicamente en los siguientes extremos: (i) jefatura de la SUDEPUB, requisitos e incompatibilidades; (ii) régimen laboral de los servidores de la entidad y la transferencia de recursos humanos; (iii) régimen disciplinario, y; (iii) documentos de gestión de recursos humanos (...). Teniendo en cuenta que la medida tiene implicancias presupuestales, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas emitir pronunciamiento sobre la viabilidad del Proyecto de Ley, conforme lo analizado en el numerales 3.35 del presente informe técnico. Se recomienda tener en consideración lo señalado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respecto a los alcances jurisprudenciales de la prohibición de gasto dispuesta en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, (...)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que proponen Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

Proyecto de Ley	Entidad	Sentido de la opinión
	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)	"Estando a las consideraciones expuestas, esta Dirección General (Director General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria) concluye lo siguiente: El Proyecto de Ley N° 9155/2024-CR, "Proyecto de ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", contienen disposiciones de relevancia, y tiene por objeto crear la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia como organismo público ejecutor; empero conforme lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la creación y disolución de tales organismos públicos se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo; por lo que, el proyecto normativo resulta viable con observaciones. En tal sentido, este Informe ha desarrollado y pone en conocimiento del Poder Legislativo, que el <u>Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de su Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia ha elaborado un proyecto normativo denominado Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.</u>
10536/2024-CR	Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)	No corresponde a COFOPRI emitir opinión acerca de la creación, atribuciones y funciones del Sistema Nacional de Defensa Pública y Acceso a la Justicia y la Superintendencia Nacional de Defensa Pública (SUNADEPU), que se presenta con el Proyecto de Ley N° 10536/2024-CR, "Ley que propone la creación del Sistema Nacional de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, y de la Superintendencia Nacional de Defensa Pública", al contener materias que se encuentra dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp)	De la evaluación efectuada al citado proyecto normativo, esta Dirección Técnica Registral, en el ámbito de sus funciones, considera VIABLE con observaciones, las cuales se precisan en los numerales 2.15, 2.16 y 2.17 del presente documento, en donde se indica que la redacción de la fórmula normativa resulta imprecisa, por cuanto no se especifica la información que debe brindar la Sunarp.
10584/2024-CR	Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI)	No corresponde a COFOPRI emitir opinión acerca de la creación, atribuciones y funciones del Sistema Nacional de Defensa Pública y Acceso a la Justicia y la Superintendencia Nacional de Defensa Pública (SUNADEPU), que se presentación el Proyecto de Ley N° 10536/2024-CR, "Ley que propone la creación del Sistema Nacional de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, y de la Superintendencia Nacional de Defensa Pública", al contener materias que se encuentra dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp)	De la evaluación efectuada al citado proyecto normativo, esta Dirección Técnica Registral, en el ámbito de sus funciones, considera VIABLE con observaciones, las cuales se precisan en los numerales 2.15, 2.16 y 2.17 del presente documento, en donde se indica que la redacción de la fórmula normativa resulta imprecisa, por cuanto no se especifica la información que debe brindar la Sunarp

4. MARCO NORMATIVO

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que proponen Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública.
- Decreto Legislativo 1407, Decreto Legislativo que fortalece el servicio de Defensa Pública.

5. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

5.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a las proposiciones legislativas, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, de los proyectos de ley materia del presente documento, en lo formal cumplen con los requisitos de admisibilidad, presentan en su contenido sus fórmulas legales y las exposiciones de motivos donde se formulan los problemas que procuran resolver, los antecedentes legislativos y el efecto de la vigencia de norma que se propone sobre la actual legislación. Sin embargo, no se acompaña información numérica de índole presupuestal que permita cuantificar el costo de las propuestas, tampoco se ha desarrollado el análisis costo beneficio de norma, en los términos establecidos en el Reglamento del Congreso.

5.2. Problemática identificada (según los proyectos de ley)

5.2.1. Proyecto de Ley 9155/2024-CR, Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia (SUDEPUB) - adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

"El acceso a la justicia constituye un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política por medio del cual se supone la posibilidad de recurrir a los medios disponibles por el sistema judicial de un Estado para la resolución de controversias, criterio reafirmado en la Casación 365-2018 San Martín al referir que el acceso a la justicia exige entre otros derechos (i) el del juez ordinario predeterminado por la ley; (ii) el de utilizar medios de prueba; (iii) el de la asistencia letrada; iv) el de la publicidad del proceso; y) el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas; y vi) el acceso a los recursos.

Las brechas actuales en el acceso a la justicia gratuita y el aumento de personas en situación de pobreza evidencian un conjunto de carencias insuficientes que están afectando al derecho constitucional del derecho de defensa de las personas más vulnerables. Este problema público tiene como variable principal el ejercicio de los derechos al acceso a la justicia y la garantía del debido proceso de la población que se encuentra en situación de pobreza y/o se encuentran en situación de vulnerabilidad. Si bien existe el reconocimiento a estos derechos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que proponen Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

por parte del Estado en la Constitución se presentan recurrentes situaciones que limitan su ejercicio, ubicándolos en una situación de especial prioridad.

A la fecha no existe data estadística centralizada uniforme de las entidades públicas y privadas que brindan absolución de consultas legales y/o patrocinios a favor de personas de escasos recursos económicos; al respecto podemos referirnos al informe sobre actividades realizadas en el año 2022 de la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín (Lima) el cual indica que durante los meses de noviembre y diciembre de ese año atendieron 120 consultas en materia legal. Del mismo modo el Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Santa María (Arequipa) durante la cuarentena y el distanciamiento social absolvió 111 consultas legales.

En esa misma línea de ideas, al año 2023, la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia se han brindado un total de 776313 consultas y 351171 patrocinios a nivel nacional por parte de todos los servicios de Defensa Penal, Asistencia Legal y Defensa de Víctimas.

Por otro lado, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática — INEI, en el Perú existe 1.922.000 ciudadanos que perciben ingresos mensuales por debajo de los 251 soles al mes. Son 249.000 más que en 2022 y 991.000 más que en 2019, según el informe de la evolución de la pobreza monetaria; estos datos están centrados en la categoría de pobreza extrema, que se incrementó de 5% en 2022 a 5,7% en 2023. Es de apreciarse que la cantidad de personas con esta condición se ha elevado sin embargo ello no se condice con la estadística para la protección de sus derechos fundamentales de acceso a la justicia."

(Exposición de motivos, Proyecto de Ley 9155/2024-CR)

5.2.2. Proyecto de Ley 10536/2024-CR, Ley que propone la creación del Sistema Nacional de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, y de la Superintendencia Nacional de Defensa Pública.

"El acceso a la justicia constituye un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política por medio del cual se supone la posibilidad de recurrir a los medios disponibles por el sistema judicial de un Estado para la resolución de controversias, criterio reafirmado en la Casación 365-2018 San Martín al referir que el acceso a la justicia exige entre otros derechos (i) el del juez ordinario predeterminado por la ley; (ii) el de utilizar medios de prueba; (iii) el de la asistencia letrada; iv) el de la publicidad del proceso; y) el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas; y vi) el acceso a los recursos.

Las brechas actuales en el acceso a la justicia gratuita y el aumento de personas en situación de pobreza, evidencian un conjunto de carencias que vienen afectando al derecho constitucional a la defensa de las personas más vulnerables a lo largo de todo el país. Este problema público tiene como variable principal el ejercicio de los derechos al acceso a la justicia y la garantía del debido proceso de la población que se encuentra en situación de pobreza y/o se encuentran en situación de vulnerabilidad. Si bien existe el reconocimiento a estos derechos por parte del Estado en la Constitución Política, sin embargo se presentan recurrentes situaciones que limitan su real ejercicio, ubicándolos en una situación de especial prioridad.

A la fecha no existe data estadística centralizada y uniforme de las entidades públicas y privadas que brindan absolución de consultas legales y/o patrocinios a favor de personas de escasos recursos económicos; al respecto podemos referirnos al informe sobre actividades realizadas en el año 2022 de la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín (Lima) el cual indica que durante los meses de noviembre y diciembre de ese año atendieron 120 consultas en materia legal. Del mismo modo el Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Santa María (Arequipa) durante la cuarentena y el distanciamiento social absolvió 111 consultas legales. En esa misma línea de ideas, al año 2023, la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia se han brindado un total de 776,313 consultas y 351,171 patrocinios a nivel nacional por parte de todos los servicios de Defensa Penal, Asistencia Legal y Defensa de Víctimas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que proponen Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

Por otro lado, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática — INEI, en el Perú existe 1.922.000 ciudadanos que perciben ingresos mensuales por debajo de los 251 soles al mes. Son 249.000 más que en 2022 y 991.000 más que en 2019, según el informe de la evolución de la pobreza monetaria; estos datos están centrados en la categoría de pobreza extrema, que se incrementó de 5% en 2022 a 5,7% en 2023. Es de apreciarse que la cantidad de personas con esta condición se ha elevado sin embargo ello no se condice con la estadística para la protección de sus derechos fundamentales de acceso a la justicia.

' Los ciudadanos demandan un Estado Moderno, al servicio de las personas, lo cual implica una transformación de sus enfoques y prácticas de gestión, concibiendo sus servicios o intervenciones como expresiones de derechos de los ciudadanos. Con ese sentido, la presente política caracteriza ese Estado Moderno como aquél orientado al ciudadano, eficiente, unitario y descentralizado, inclusivo y abierto (transparente y que rinde cuentas), 2 Promover la descentralización de las funciones, responsabilidades, capacidades y recursos de las entidades públicas en los tres niveles de gobierno a fin de prestar de manera eficaz, eficiente y transparente, los bienes y servicios públicos que los ciudadanos demandan. Sin considerar los valores de los años 2020 y 2021 (debido a las restricciones emitidas por el gobierno por la pandemia del COVID — 19), se observa la elevada carga laboral que año tras año soporta el defensor público en la prestación de su servicio en beneficio de la ciudadanía. Estos datos demuestran una clara falencia en la atención de absolución de consultas legales y/o patrocinios de las personas de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad por los sectores público y privado que amerita la intervención del estado".

(Exposición de motivos, Proyecto de Ley 10536/2024-CR)

5.2.3. Proyecto de Ley 10540/2024-CR, Ley que deroga la Ley N° 29360, Ley de Servicio de Defensa Pública y el D.L. N° 1047 que fortalece el servicio de defensa pública; y crear el Sistema Nacional de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, y de la Superintendencia Nacional de Defensa Pública.

"El acceso a la justicia constituye un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política por medio del cual se supone la posibilidad de recurrir a los medios disponibles por el sistema judicial de un Estado para la resolución de controversias, criterio reafirmado en la Casación 365-2018 San Martín al referir que el acceso a la justicia exige entre otros derechos (i) el del juez ordinario predeterminado por la ley; (ii) el de utilizar medios de prueba; (iii) el de la asistencia letrada; iv) el de la publicidad del proceso; y) el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas; y vi) el acceso a los recursos

Las brechas actuales en el acceso a la justicia gratuita y el aumento de personas en situación de pobreza evidencian un conjunto de carencias insuficientes que están afectando al derecho constitucional del derecho de defensa de las personas más vulnerables. Este problema público tiene como variable principal el ejercicio de los derechos al acceso a la justicia y la garantía del debido proceso de la población que se encuentra en situación de pobreza y/o encuentran en reconocimiento situación de vulnerabilidad. Si bien existe a se le estos derechos por parte del Estado en la prioridad.

A la fecha no existe data estadística centralizada uniforme de los entidades públicas y privadas que brindan absolución de consultas legales y/o patrocinios a favor de personas de escasos recursos económicos; al respecto podemos referirnos al informe sobre actividades realizadas en el año 2022 de la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín (Lima) el cual indica que durante los meses de noviembre y diciembre de ese año atendieron 120 consultas en materia legal. Del mismo modo el Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Santa María (Arequipa) durante la cuarentena y el distanciamiento social absolvió 111 consultas legales.

En esa misma línea de ideas, al año 2023, la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia se han brindado un total de 776313 consultas y 351171 patrocinios a nivel nacional por parte de todos los servicios de Defensa Penal, Asistencia Legal y Defensa de Víctimas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que proponen Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

Por otro lado, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, en el Perú existe 1.922.000 ciudadanos que perciben ingresos mensuales por debajo de los 251 soles al mes. Son 249.000 más que en 2022 y 991.000 más que en 2019, según el informe de la evolución de la pobreza monetaria; estos datos están centrados en la categoría de pobreza extrema, que se incrementó de 5% en 2022 a 5,7% en 2023. Es de apreciarse que la cantidad de personas con esta condición se ha elevado sin embargo ello condice la estadística para la protección de sus derechos fundamentales de acceso a la justicia".

(Exposición de motivos, Proyecto de Ley 10540/2024-CR)

5.2.4. Proyecto de Ley 10584/2024-CR, Ley que crea La Superintendencia Nacional de Defensa Pública, como responsable del Sistema Nacional de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

"El acceso a la justicia es un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política del Perú, que garantiza la igualdad ante la ley y la no discriminación, especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad. En un contexto democrático, el Estado tiene la obligación de crear condiciones adecuadas para que todas las personas, sin distinción alguna, puedan ejercer plenamente este derecho. Sin embargo, existen importantes brechas en el acceso a la justicia gratuita, lo que afecta de manera directa a los más necesitados. En este sentido, la Defensa Pública cumple un papel crucial, ya que asegura que las personas sin recursos económicos o en situaciones de vulnerabilidad tengan asistencia legal y patrocinio, protegiendo así el derecho a un juicio justo y al debido proceso, por ende, la propuesta de fortalecer la Defensa Pública se basa en la necesidad de garantizar que todas las personas, especialmente las más vulnerables, puedan ejercer su derecho al acceso a la justicia y al debido proceso. La implementación de esta propuesta contribuirá a reducir las brechas existentes en el acceso a la justicia gratuita, asegurando que los derechos fundamentales de los ciudadanos sean respetados protegidos por el Estado.

(...)

La Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, refuerza esta obligación constitucional al establecer que la finalidad de este servicio es garantizar el acceso a la justicia, proporcionando asistencia legal gratuita a quienes no cuenten con recursos o se encuentren en situación de vulnerabilidad (Ley N° 29360, 2009). La Defensa Pública es un pilar del Estado Constitucional de Derecho, ya que sin ella, el acceso a la justicia se vería restringido para una gran parte de la población, particularmente aquellos con escasos recursos.

A nivel práctico, existen diversas instituciones públicas y privadas que brindan asistencia legal gratuita a personas en situación de vulnerabilidad. Entre ellas, se destacan los Consultorios Jurídicos Gratuitos de los Colegios de Abogados y las Clínicas Jurídicas Gratuitas de las universidades. Estos servicios, aunque valiosos, enfrentan limitaciones en cuanto a su capacidad de cobertura, lo que genera una brecha importante en la atención de las personas que requieren este tipo de asistencia.

A pesar de los esfuerzos por parte de estas instituciones, el aumento de la pobreza extrema en el país, evidenciado por el informe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), pone de manifiesto la creciente demanda de servicios de defensa pública (INEI, 2023). La falta de recursos en estas instituciones limita su capacidad para atender adecuadamente la alta demanda de consultas y patrocinios legales, lo que subraya la necesidad urgente de fortalecer el servicio de defensa pública a nivel nacional."

(Exposición de motivos, Proyecto de Ley 10584/2024-CR)

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que proponen Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

5.3. Criterios adoptados para el estudio y evaluación de las propuestas legislativas

Para un análisis sistematizado, exhaustivo y especializado de los proyectos de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, se procede a evaluar lo siguiente:

- Si la propuesta legislativa, cumple con los principios de separación de Poderes y de competencias, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política, considerando que la Carta Magna pretende que el poder político se distribuya entre diferentes órganos estatales a fin de impedir su concentración y se desarrollen sin la interferencia de los otros.
- Si la propuesta legislativa, está en armonía con lo establecido en el artículo 118, inciso 17, que asigna al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si la propuesta legislativa, está acorde con el artículo 137 de la Constitución Política que establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar y dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.
- Si la propuesta legislativa, está conforme con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo VI del Título Preliminar de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que consagra el principio de competencia, señalando que "El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas".
- Si la propuesta legislativa, cumple con lo establecido el artículo 79 de la Constitución Política, en lo referido a la iniciativa de gasto.
- Si la propuesta legislativa, a partir de su fórmula legal puede ser reformulado, posibilitando el desarrollo de un texto sustitutorio.

Sin embargo, previo al inicio del examen y evaluación de la proposición legislativa, debe definirse si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar el proyecto de ley en los términos señalados en su contenido; pudiendo presentarse en ese caso dos escenarios:

- Si la proposición legislativa, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y el desarrollo del dictamen.
- Si la proposición legislativa, no se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, se plantea inhibirse del dictaminar.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que proponen Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

5.4. Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...) (El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, que a continuación se presentan:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que proponen Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

1.- Agraria	8.- Descentralización,	16.- Mujer y Familia
2.- Ciencia, Innovación y Tecnología	Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado	17.- Presupuesto y Cuenta General de la República
3.- Comercio Exterior y Turismo	9.- Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera	18.- Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
4.- Constitución y Reglamento	10.- Educación, Juventud y Deporte	19.- Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
5.- Cultura y Patrimonio Cultural	11.- Energía y Minas	20.- Relaciones Exteriores
6.- Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos	12.- Fiscalización y Contraloría	21.- Salud y Población
7.- Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas	13.- Inclusión Social y Personas con Discapacidad	22.- Trabajo y Seguridad Social
	14.- Inteligencia	23.- Transportes y Comunicaciones
	15.- Justicia y Derechos Humanos	24.- Vivienda y Construcción

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia.: En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.5. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión es el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.

(...)"

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público y pronunciarse sobre propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que proponen Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Administración Financiera del Estado, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público; también, se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Cuenta General de la República.

5.6. Temáticas de los proyectos de Ley 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR y las competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Los cuatro proyectos de ley (9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR), tienen un denominador común: Plantean mediante ley crear la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia. Aquí vale advertir que, entre todas las iniciativas legislativas mencionadas, existe un alto grado de similitud en su redacción, en las fórmulas legales y en el contenido de las exposiciones de motivos.

Al examinar las fórmulas legales y las exposiciones de motivos de los proyectos de ley en estudio, se nota que los temas de fondo no son de índole presupuestario, sino más bien vinculadas a asuntos de la organización judicial y gestión del Estado, pues se plantean propuestas de artículos relacionados y orientados para crear la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones.

Principales temas que abordan los proyectos de ley 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR

- | | |
|--|---|
| • Objeto de la ley | • Relación de la Superintendencia con otras entidades. |
| • Finalidad | • Transferencia de funciones a la Superintendencia. |
| • Creación de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia | • Facultad para requerir apoyo. |
| • Competencia de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia | • Implementación y financiamiento |
| • Principios | • Contratación de servidores y funcionarios |
| • Funciones de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia | • Reglamento de organización y funciones de la Superintendencia. |
| • Estructura Orgánica de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia | • Adecuación |
| • Jefatura de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia | • Aprobación del ROF de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia |
| • Requisitos para ser designado Jefe de la Superintendencia | • Adecuación y modificación presupuestaria de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia |
| • Incompatibilidad para ser designado Jefe de la Superintendencia | • Acciones de continuidad de servicio |
| • Discrecionalidad | • Actividades y funciones bajo el ámbito Ministerio de Justicia y Derechos Humanos |
| • Recursos de la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia | • Régimen Laboral aplicable en el proceso de transferencia del personal |
| • Régimen laboral de la Superintendencia | • Acción de transferencia de servidores |
| • Régimen disciplinario, faltas y sanciones de la Superintendencia. | |

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que proponen Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

Entre otros temas, abordados en las proposiciones legislativas, que no se enmarcan dentro de las competencias y especialidad de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, se tiene a:

- La creación de una entidad estatal denominada Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, cuando esa potestad corresponde al Poder Ejecutivo, no de una iniciativa parlamentaria.
- La garantía del debido proceso y acceso a la justicia a favor de las personas de escasos recursos económicos y/o se encuentren en situación de vulnerabilidad.
- El planteamiento que la Superintendencia sea un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, funcional y económica.
- Las atribuciones que tendría la Superintendencia para conducir, regular, promover coordinar, supervisar, los servicios de la defensa pública y conciliación extrajudicial, así como, promover y difundir el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- El establecimiento de principios que regirían la ley: calidad en los servicios, trato justo e igualitario, probidad, independencia funcional, confidencialidad, unidad de actuación, gratuidad, desconcentración y diversidad cultural.
- Las funciones que tendría la Superintendencia, en el marco de sus competencias.
- La estructura orgánica básica de la Superintendencia que estaría compuesta: alta dirección, órgano de control, órganos de línea, órganos de asesoramiento, órganos desconcentrados y órganos de apoyo.
- La composición y atribuciones del Directorio de la Superintendencia,
- El perfil de la jefatura del Superintendencia y sus requisitos y los criterios de incompatibilidad.
- La regulación del ejercicio de la discrecionalidad por parte de aquellos servidores responsables de tomar decisiones en el marco del desarrollo de los procedimientos de inversión y contrataciones
- El régimen laboral que regularía a los trabajadores de la Superintendencia y el procedimiento administrativo disciplinario.

Hay que hacer notar, que en las fórmulas legales, se proponen algunas disposiciones presupuestarias de modo tangencial e incompleto, que en su mayoría no tienen el debido sustento en sus correspondientes secciones de exposición de motivos. Tampoco acompañan información numérica de índole presupuestaria, ni las correspondientes cuantificaciones del costo para su implementación, menos aún se desarrolla el análisis costo beneficio, según lo que establece el reglamento del Congreso de la República.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que proponen Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

En suma, por no estar enmarcas dentro de las competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General, así como por las falencias de información numérica presupuestaria que presentan, se considera que la Comisión opte por inhibirse de dictaminar los proyectos de ley antes señalados.

En adición, hay que mencionar que, de conformidad a la Carta Magna vigente, corresponde al Presidente de la República (artículo 118 de la Constitución) dirigir la política general del gobierno y administrar la Hacienda Pública, así como elaborar el proyecto de presupuesto (artículo 78 de la Carta Magna).

En ese mismo sentido, de acuerdo a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), la propuesta de creación de un organismo público el ámbito del Poder Ejecutivo constituye una prerrogativa exclusiva del Poder Ejecutivo y su a iniciativa (remitida por la presidencia de la Republica), por lo que el Congreso de la República no tiene potestades para crear instancias en el ámbito del Poder Ejecutivo.

En síntesis, como resultado de la revisión de los planteamientos de fondo de los proyectos de Ley 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR -CR, se concluye que no abordan materias de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica, por tanto consideramos que debe eximirse de realizar el examen y su pronunciamiento correspondiente.

Más bien, discurrimos que la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, son las comisiones especializadas y con competencia temática para dictaminar los proyectos de ley mencionados.

5.7. Comisiones ordinarias competentes y la temática del Proyecto de Ley 9144/2024-CR

- En el Plan de Trabajo de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que proponen Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

Modernización de la Gestión del Estado para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, se identifican con nitidez materias temáticas planteadas por los proyectos de ley 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR.

PLAN DE TRABAJO
COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

VI. Ámbito de competencia
Función Legislativa
(...)

- Estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas relacionadas con la definición de competencias y funciones de los tres niveles de gobierno.
(...)
- Estudiar y dictaminar las propuestas de modernización de la gestión pública a través del fortalecimiento y mejora de los sistemas administrativos.

-
- De otro lado, en el Plan de Trabajo de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, se identifican también materias temáticas abordadas por los proyectos de ley 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR.

PLAN DE TRABAJO
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

3.1. FUNCION LEGISLATIVA

- b) El funcionamiento de los órganos estatales y de los sectores que componen la administración estatal.
- d) El Plan Nacional de Derechos Humanos y mejoramiento del acceso a la justicia y modernización de la administración de justicia.

-
- Por tanto, consideramos que la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales Y Modernización de la Gestión del Estado y la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo a sus competencias las indicadas a examinar y dictaminar proyectos de ley 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que proponen Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

- De conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas o proyectos de ley son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen correspondiente.
- Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y de interés público. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".
- La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne temas concernientes a los egresos públicos, específicamente a los gastos públicos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre el equilibrio financiero del presupuesto, el endeudamiento público, la Cuenta General de la República y asuntos vinculados a la hacienda pública.
- El propósito principal de los proyectos de ley 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, es crear la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, para tal efecto se proponen fórmulas legales y se acompañan sus correspondientes secciones de exposición de motivos.
- Al compatibilizar las fórmulas legales y el contenido de las exposiciones de motivos de los proyectos de ley 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, se ha detectado que no se exponen asuntos de fondo de competencia temática de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, limitándose solo a señalar aspectos puntuales y sin el sustento correspondiente que, no conllevan a un examen de índole presupuestal.
- Aquí conviene subrayar que, conforme lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución, corresponde al Presidente de la República, dirigir la política general del gobierno y administrar la hacienda pública, así como elaborar el proyecto de presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Carta Magna.
- En adición, hay que tomar en cuenta que, según la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), la creación de instancias (programa, proyecto especial, organismo público u órgano) es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, por lo tanto, la iniciativa legislativa no estaría cumpliendo con esa condición.
- No obstante, discurrimos que la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, son las comisiones ordinarias especializadas en pronunciarse sobre los temas de fondo de las proposiciones legislativas aludidas.
- Por todo lo argumentado, concluimos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2025 10:16:25-0500



CONGRESO
REPUBLICA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que proponen Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, no tiene competencia para pronunciarse y dictaminarlos proyectos de ley 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que proponen Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2025 16:05:37-0500

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2025 15:49:58-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2025 14:27:59-0500

c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición (...)"



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la INHIBICIÓN de dictaminar los proyectos de Ley 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que proponen Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Platón FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2025 15:08:13-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2025 10:40:38-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2025 18:50:28-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2025 11:38:15-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2025 10:44:03-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2025 16:06:23-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2025 11:19:49-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2025 15:46:34-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2025 16:49:46-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2025 15:11:15-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2025 10:51:37-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2025 12:16:47-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2025 17:48:45-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2025 14:46:59-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2025 14:46:59-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2025 13:21:53-0500

mp.interno

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: martes, 3 de junio de 2025 14:31
Para: Santos Dalia Yahuana Guerrero; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 4624e66139a33f18f891cef2895343e6.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Categorías: Categoría verde

[Solicitante]: syahuana@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: 65. La Comisión acordó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, con la aprobación de la dispensa de la lectura del acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria llevada a cabo el 21 de mayo de 2025, proponer la INHIBICIÓN del dictamen recaído en el proyecto de leyes 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR. Dictamen recaído en los proyectos de ley 9155/2024-CR, 10536/2024-CR, 10540/2024-CR y 10584/2024-CR, que proponen Ley que crea la Superintendencia de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.

[Fecha]: 2025-06-03 14:30:36

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.